



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO
VS.**

**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

México, D. F. a, 06 de febrero de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 5 de noviembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 5 de noviembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014, (electrónica) celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea, para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, específicamente respecto del sub-grupo Frutas y Verduras (vegetales); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 2 -

- 2.- Por oficio número 148001150900/10/4595/ 2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de diciembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5470/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, informó que de la consulta realizada al área técnica y usuaria del proceso licitatorio que nos ocupa, que mediante oficio número 14A660612500/2825/14, informó que si este proceso se suspende y no se adquiere el insumo de frutas y verduras en las condiciones de apego a las bases de licitación, al Cuadro Básico de Alimentos, a la normativa vigente para la recepción de Alimentos perecederos y no perecederos a partir del 1 de enero del 2015, afectaría directamente los indicadores de consumo de alimentos por ración, indicadores de satisfacción del usuario, la elaboración de dietas balanceadas, la elaboración de dietas especiales como papillas, licuados artesanales para alimentación enteral a base de frutas y verduras, se afecta directamente a la población usuaria derechohabiente, trabajadores, médicos becarios y residentes de 16 hospitales, así como a los niños de 5 Guarderías de la Delegación, por lo que el área requirente no puede determinar la suspensión del proceso, si se encuentra en los supuestos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 fracción V de su Reglamento, toda vez que en caso de suspender este proceso, si se ocasionaría un perjuicio al interés social o se contraviene alguna de las disposiciones de orden público, al inicio del próximo ejercicio de 2015, por lo que solicita derivado de la opinión del área requirente de la Delegación de Jalisco, las razones de no suspender el proceso licitatorio en cuestión; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5743/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014 (electrónica), y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficios números 148001150900/10/4595/2014 y 148001150900/10/4670/2014 de fechas 26 de noviembre y 02 de diciembre de 2014, recibidos vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 01 y 03 de diciembre del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5470/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, informó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio que nos ocupa, de acuerdo al Acta de Fallo Económico de fecha 28 de octubre del 2014, se encuentra en proceso de formalización con las distintas autoridades de la Delegación que suscriben estos instrumentos legales; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5744/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 148001150900/10/4635/O.C./2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5470/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 3 -

pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, representante legal de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad con la copia certificada de la póliza número 0253 de fecha 12 de noviembre del 2014, protocolizada ante la fe del Corredor Público número 28 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual una vez cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2014, tuvo por recibido el escrito presentado por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, representante legal de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogando en tiempo y forma su derecho de audiencia, teniéndose por acreditada las facultades de representación de la persona moral citada y por hechas las manifestaciones formuladas en el escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, las cuales serán consideradas en el momento procesal oportuno, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la C. TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO, persona física, señaladas en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2014; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 01 de diciembre de 2014; las de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2014; dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0150/2015 de fecha 07 de enero de 2015, se puso a la vista de la C. TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO, persona física, en su carácter de inconforme, y a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 4 -

empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 8.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la C. TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO, persona física, en su carácter de inconforme, desahogó su derecho de audiencia y quien manifestó lo que a su derecho convino en relación con la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, representante legal de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014 (electrónica) de fecha 28 de octubre de 2014.-----



III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante fue omisa al practicar la verificación de cada requisito incluido en la propuesta técnica del licitante ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., dado que refiere textualmente en el fallo *"De conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 9.1 de la presente convocatoria se observa el resultado de la evaluación técnica, legal y administrativa, elaborada por la Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Jalisco y la Evaluación Administrativa y Legal realizada por personal del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios"*, lo que arroja la certeza de que no calificó el dictamen emitido por dicha Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética, ni mucho menos especifica en el fallo en que consistió la evaluación administrativa y legal que dice haber realizado, lo que se desprende que nunca tuvo a la vista ni electrónicamente el Dictamen Técnico de referencia lo que le hubiera dado la oportunidad de oponer las objeciones o impugnaciones correspondientes.-----

Que de todo el contenido del fallo de fecha 28 de octubre de 2014, no se desprende, de ninguna manera en clara violación a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, ni el nombre, cargo, facultades del servidor público que emite el dictamen técnico de la Coordinación de Nutrición y Dietética, ni el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, jamás se puso a disposición de los licitantes, vía electrónica, para efectos de su impugnación o certeza, el referido dictamen, lo que viola en su perjuicio el derecho de audiencia y defensa.-----

Que con la emisión del fallo recurrido se viola en su perjuicio la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en el encabezado o proemio, refiere en el rubro superior izquierdo que el evento se refiere a la licitación pública nacional LA-019GYR002-N253-2013 víveres, lo que no es acorde con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

Que con dicho fallo también se viola en su perjuicio la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que en la especie no remite a los licitantes, para la consulta del evento, al lugar ni la oficina en que quedan a disposición de éstos, para su análisis y consulta, todo lo actuado en el evento licitatorio, por lo que en ningún momento pudo tener acceso a ninguno de los documentos constitutivos de la propuesta técnica aportada por los licitantes de modo que no tuvo oportunidad de impugnar la veracidad, legitimidad ni el apego de cada documento constitutivo de su propuesta técnica, a las condiciones que rigen las bases de la licitación, ni mucho menos, pudo tener acceso a la calificación que de las mismas practicó el área técnica en cuanto al cumplimiento a los requisitos reunidos en cada uno de los documentos que aportaron los licitantes, en especial la adjudicada ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., contrariamente a los aportados por la inconforme, quien si reúnen las condiciones fijadas por las bases.-----

Que de la simple lectura del fallo se desprende que ninguno de sus apartados se ajusta al artículo 36 de la Ley de la materia, ya que omite referir las condiciones de la propuesta técnica y el apego de cada documento aportado por el licitante ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., de donde se presume fundadamente, que en el fallo no se otorgó a los licitantes desechados y en lo particular a la promovente, el derecho de analizar el actuar del área técnica y los fundamentos que le sirvieron para decretar el cumplimiento de cada uno de los requisitos de las propuestas y documentos aportados para que estos fueran declarados debidamente apegados a las bases, esta impugnación al fallo, se basa en el derecho que le confiere la Ley de la materia para haber objetado e impugnado en su caso, una vez que se le hubiera dado vista o por medios electrónicos, de la propuesta de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V. en la partida víveres, lo

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 6 -

que le hubiera permitido verificar los requisitos integrados en cada uno de los documentos de la propuesta técnica y su dictamen correspondiente, por lo que en la especie, no pudo acceder a los mismos de manera oportuna, para validar que la convocante se hubiera apegado a la convocatoria, ni se le permitió verificar por ser de su interés jurídico, la correcta evaluación y legalidad de las mismas, lo que contraviene el espíritu del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que con la emisión del fallo se viola en su perjuicio la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que ni al calce, ni en su contexto, hace saber a las partes el derecho que tiene de recurrir el fallo emitido mediante el recurso que proceda. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que las presuntas impugnaciones que pretende hacer valer la inconforme resultan improcedentes y solo se limita a señalar que los actos de la convocante se realizaron en desapego a la Ley, pero no establece de manera clara y precisa algún argumento que le pudiera asistir la razón. -----

Que señala que se viola en su perjuicio lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 36 y la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, además de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que resulta totalmente falso, además de no establecer ningún argumento pues sólo señala los artículos que a su parecer se contravienen, ya que se verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria con apego a la normatividad de la materia. -----

Que en el acta de fallo si se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, pues se contiene el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de las proposiciones. -----

Que no existió un error en la identificación del acta de evento de fallo, ya que el proveedor fue considerado durante todo el proceso licitatorio, por lo se cumple justa y exacta con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que el número de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014, se designó desde la publicación de la convocatoria a las bases, en el Diario Oficial de la Federación y el sistema Compranet, donde la inconforme tuvo a bien enterarse y participar en el proceso de licitación que ahora impugna, por lo que es falso que existiera una designación de un procedimiento diverso al que nos ocupa, la realidad es que consiste en un error mecanográfico mínimo en un solo apartado en una sola de las actas de los eventos de las cuales tuvo participación, se dio por presentada su propuesta y por evaluada técnica y administrativamente, se fundó y motivó el rechazo de su propuesta, por lo que en ningún momento existió en su perjuicio alguna consecuencia derivada de este mínimo error mecanográfico, que no trasciende ni cambia el sentido del resultado del fallo de la presente licitación. -----

Que el presente proceso consiste en una licitación electrónica donde son recibidas las propuestas de los participantes y publicadas las actas que elabora la Coordinación, por lo que resulta a todas luces incongruente que señale que considera sin haberlo tenido a la vista, que en la especie no cumplió la adjudicada ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., siendo que todas las propuestas son evaluadas conforme a las bases de la convocatoria y el dictamen técnico, por lo que resulta falso lo señalado por la accionante. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 7 -

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 07 de enero de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

1.- Las documentales ofrecidas y presentadas por la inconforme, en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2014, visibles a fojas 011 a la 160 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Copia certificada del Pasaporte número [REDACTED] expedido con fecha 04 de julio de 2013 por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de la C. TATTIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO; b) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014 y anexos; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación mencionada de fecha 13 y 14 de octubre de 2014; c) Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación señalada de fecha 21 de octubre de 2014; d) Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional de mérito de fecha 28 de octubre de 2014; e) La Instrumental de actuaciones; f) La Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca a su representada. -----

2.- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 01 de diciembre de 2014, visibles fojas 0202 a la 1047 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014 y anexos; b) Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 13 y 14 de octubre de 2014; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 21 de octubre de 2014; d) Acta de Fallo de la licitación mencionada de fecha 28 de octubre de 2014 e) Acta de corrección de fallo de la licitación de mérito de fecha 2 de noviembre de 2014, f) Propuesta técnica-económica de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., CD que contiene informe circunstanciado. -----

3.- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, representante legal de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, visibles a fojas 1078 a la 1110 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copias fotostáticas de las Pólizas número 0105 y 0253, levantadas ante el Corredor Público número 28 del Estado de Jalisco, debidamente cotejadas con sus originales por personal de esta autoridad administrativa; b) Copia del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS; c) Instrumental de actuaciones; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2014, relativa a que: **la convocante fue omisa al practicar la verificación de cada requisito incluido en la propuesta técnica del licitante ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., dado que refiere textualmente en el fallo "De conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 9.1 de la presente convocatoria se observa el resultado de la evaluación técnica, legal y**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

administrativa, elaborada por la Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Jalisco y la Evaluación Administrativa y Legal realizada por personal del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, lo que arroja la certeza de que no calificó el dictamen emitido por dicha Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética, ni mucho menos especifica en el fallo en que consistió la evaluación administrativa y legal que dice haber realizado, lo que se desprende que nunca tuvo a la vista ni electrónicamente el Dictamen Técnico de referencia lo que le hubiera dado la oportunidad de oponer las objeciones o impugnaciones correspondientes, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V. se apegó a lo establecido en la convocatoria y su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 28 de octubre de 2014, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

“Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales, que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 01 de diciembre de 2014, específicamente del Acta levantada con motivo del Fallo Licitatorio de fecha 28 de octubre de 2014, visible a fojas 0299 a la 0306, que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la Convocante estableció entre otras cosas que: “De conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia y el numeral 9.1 de la convocatoria se observa el resultado de la evaluación técnica, legal y administrativa elaborado por la Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Jalisco y la Evaluación Administrativa y Legal realizada por personal del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios,” adjudicándose del sub-grupo Frutas y Verduras (vegetales), a la empresa licitante ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., por haber ofertado la propuesta solvente más baja. Asimismo se advierte que la convocante estableció en su Dictamen Técnico, que insertó en el texto del fallo, lo siguiente: -----

“DICTAMEN TÉCNICO:

Licitante:	Resultado: Aprobada, para el Subgrupo 5) Frutas y Vegetales
Andrea Fruit Company, S.A. de C.V.	Una vez analizada y evaluada su propuesta presentada y documentación requerida descrita en la convocatoria a la licitación, conforme a los criterios que para tal fin se establecieron en las bases de la convocatoria que rigen el procedimiento de compra, se observa que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la

Handwritten initials and marks

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 9 -

convocatoria y en los términos respectivos a la junta de aclaraciones."

De lo cual se desprende que en el acta de fallo se asentó que la Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Jalisco y la Evaluación Administrativa y Legal, Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, realizó y evaluó todos y cada uno de los documentos que conformaron las propuestas de los licitantes y en específico de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., señalando que cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y junta de aclaraciones. Luego entonces resulta infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que la convocante fue omisa al practicar la verificación de cada requisito incluido en la propuesta técnica del licitante ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V.

Ahora bien, por cuanto hace a que la convocante no dio a conocer al hoy accionante de manera electrónica el dictamen técnico de las proposiciones a efecto de que hiciera las objeciones o impugnaciones correspondientes, se tiene que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia, el resultado de la evaluación de las propuestas (técnico legal y administrativo) se da a conocer en el acta de fallo concursal en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

Precepto legal del cual se advierte que es en el Fallo en donde se debe hacer constar, entre otras cuestiones, la relación de licitantes **cuyas proposiciones se desecharon**, expresando todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan dicha determinación, señalando los puntos de la convocatoria que incumplan, la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, presumiéndose la solvencia de las propuestas, cuando no se señale de manera expresa incumplimiento alguno, lo que sucedió en el caso concreto en el Acta del evento de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2014, ya que la convocante dio a conocer el resultado de la evaluación efectuada a las proposiciones de los licitantes, señalando las razones que consideró para desechar las propuestas de las empresas participantes y las que resultaron con aprobación. Sin que de la Ley de la materia o su Reglamento se desprenda que las áreas convocantes deben publicar un documento denominado "dictamen técnico" como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, ya que como se analizó anteriormente la normatividad que regula la actuación de las áreas convocantes, obligan a dar a conocer la evaluación de las propuestas en el acta de fallo. -----

En este orden de ideas, se tiene que en el acta de fallo, respecto del Subgrupo 5) frutas y vegetales se indicó que resultaron aprobadas las propuestas de la C. TATIANA ESMERALDA ÁLVAREZ CAMACHO, y la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria en correlación con la junta de aclaraciones, sin embargo no fue adjudicada la hoy accionante por existir una propuesta solvente más baja, que fue la ofertada por ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 10 -

tal y como se advierte del Acta del Evento de Presentación de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de octubre de 2014, de la cual se observa que ofertó para dicho subgrupos un monto total máximo de \$20,066,157.90, mientras que la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., ofertó un importe total máximo de \$16,645,488.00, es decir ofertó un importe menor que la hoy inconforme.

Así mismo, deviene de infundado el argumento de la accionante en el sentido que *del fallo no se desprende, en clara violación a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, ni el nombre, cargo, facultades del servidor público que emite el dictamen técnico de la Coordinación de Nutrición y Dietética, ni el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, jamás se puso a disposición de los licitantes, vía electrónica, para efectos de su impugnación o certeza, el referido dictamen, lo que viola en su perjuicio el derecho de audiencia y defensa; toda vez que del Acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2014, visible a fojas 0299 a la 0305 del expediente de mérito, se desprende que se asentó lo siguiente: "De conformidad con los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la presente Convocatoria, se observa el resultado de la evaluación Técnica, Legal y Administrativa, elaborada por la Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Jalisco, y la Evaluación Administrativa y Legal realizada por personal del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de servicios como a continuación se detalla..."; y en la parte final del acta de fallo de fecha 28 de octubre de 2014, se lee:*

"Sr. Arturo Carrillo Ocón

Tit. Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

MNC Rosa Iselda Yañez Neri
Coordinadora de Nutrición y Dietética

No Asistió
Representante de Auditoría, Quejas y Responsabilidades

Lic. Rosalba Arias Benítez
Representante del Área Jurídica

LCIA Mariana Camacho Sánchez
Área de Adquisiciones

Lic. Leslie Gallardo Martínez
Administradora Guardería 004,"

De cuyo contenido se advierte que contrario a lo que señala la inconforme, en el acta de fallo se asentó el nombre y cargo del servidor público que emite el Fallo, siendo el C. ARTURO CARRILLO OCÓN, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del instituto Mexicano del Seguro Social, quien se encuentra facultado para presidir los eventos en los procedimientos de contratación, de conformidad con el numeral 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; igualmente se asentaron los nombres y cargos de los servidores públicos que llevaron a cabo la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la licitación de mérito, como lo es la MNC. ROSA ISELDA YAÑEZ NERI, Coordinadora de Nutrición y Dietética, y la LCIA. MARIANA CAMACHO SÁNCHEZ, del Área de Adquisiciones. Con lo anterior se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 11 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Por lo tanto no existe en el Acta de Fallo violación a lo dispuesto en el artículo y fracción transcritos, como lo aduce la accionante, puesto que se indica el nombre y cargo del servidor público que presidió el acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2014, así como los nombres y cargos de los servidores públicos que realizaron la evaluación de las propuestas de los licitantes que participaron en el evento de licitación que nos ocupa.-----

Respecto a lo que manifiesta el accionante en el sentido de que *se viola en su perjuicio con la emisión del fallo recurrido, la fracción XII del artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en el encabezado o proemio, refiere en el rubro superior izquierdo que el evento se refiere a la licitación pública nacional LA-019GYR002-N253-2013 viveres, lo que no es acorde con el procedimiento licitatorio de mérito; se determina infundada, habida cuenta que del contenido del acta de fallo de fecha 28 de octubre de 2014, visible a fojas 299 a la 0306 del expediente de mérito, se observa lo siguiente:-----*

"...



DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL NO.
LA-019GYR002-N253-2014

VIVERES

ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONOMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N253-2013, VIVERES, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 480, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS DE LA ZONA METROPOLITANA Y UNIDADES HOSPITALARIAS DE LA ZONA FORANEA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO.-----

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día 28 (veintiocho) del mes de Octubre del año dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo, el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al Punto 11 de la presente Convocatoria.-----

Para efectos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en uso de la palabra el Sr. Arturo Carrillo Ocón, Servidor Público que preside el acto por parte de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, dio la bienvenida a los asistentes, presentando a continuación a los funcionarios y servidores públicos, aquí presentes: -----

SE DA A CONOCER LA RESEÑA CRONOLOGICA DE ESTE EVENTO:-----

- Con fecha 02 de Octubre del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N253-2014, para la contratación de Viveres, grupo de suministro 480, para cubrir las necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea de la Delegación Estatal en Jalisco, por el Periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2015.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 12 -

De la que se desprende que si bien es cierto de la misma se indica "ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N253-2013, VIVERES, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 480, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE LA ZONA FORANEA...", también lo es que del margen superior derecho de dicha acta se establece "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N253-2014 VIVERES", asimismo en el primer corchete del apartado intitulado "SE DA A CONOCER LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE ESTE EVENTO" se refiere "Con fecha 02 de octubre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N253-2014, para la contratación de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir las necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea de la Delegación Estatal Jalisco, por el Periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015...", por lo que del análisis integral al acta impugnada se puede establecer que al asentarse que el número del procedimiento de licitación como LA-019GYR002-N253-2013, se trata de un error mecanográfico, sin que ello implique que no se conoce con exactitud el procedimiento en el que se emite dicha acta, puesto que hay elementos a identificarlo plenamente como son: el señalamiento en el margen superior derecho del acta y de la descripción contenida de la misma, la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014, la contratación es para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y el acta es de fecha 28 de octubre de 2014, es decir, corresponde al evento contra el cual se inconforma la promovente, tal y como se aprecia del escrito inicial, sin que ello pueda conllevar a una confusión en cuanto al acto y celebración del Fallo correspondiente al procedimiento licitatorio en el cual participó el hoy accionante.

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones que realiza la accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *en ningún momento pudo tener acceso a ninguno de los documentos constitutivos de la propuesta técnica aportada por los licitantes de modo que no tuvo oportunidad de impugnar la veracidad, legitimidad ni el apego de cada documento constitutivo de las propuestas técnicas, a las condiciones que rigen las bases de la licitación, ni mucho menos, pudo tener acceso a la calificación que de las mismas practicó el área técnica en cuanto al cumplimiento a los requisitos reunidos en cada uno de los documentos que aportaron los licitantes, ya que considera, sin haberlos tenido a la vista, que en la especie no cumplió la adjudicada ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V. en el área de víveres para el subgrupo frutas y verduras con los requisitos que deberían de haber integrado en cada uno de ellos, contrariamente a los aportados por la suscrita, que considera si reúnen las condiciones fijadas por las bases; toda vez que del contenido de la convocatoria, visible a fojas 0212 a la 0298 del expediente de mérito, se aprecia que la licitación que nos ocupa, fue electrónica de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:*

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

...
II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

..."

u



Precepto legal que establece que en las licitaciones públicas electrónicas sólo se permitirá la participación de los licitantes a través de Compranet, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación de y apertura de proposiciones y fallo, se realizara a través de Compranet, sin la presencia de los licitantes a dichos actos. Asimismo del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, se desprende que en dicho sistema se deben publicar las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
II. *CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.*

El sistema estará a cargo de la Secretaria de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

...
En el caso que nos ocupa de la consulta a la página de Compranet, la cual se transcribe para pronta referencia:-----

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://compra.net/funcionpublica.gob.mx>. The page displays contract information for Expediente 675797-IA-018. Key details include:

- Fecha de Inicio del Proceso de Presentación y Apertura del Pliego:** 22/10/2014 09:00 AM
- Fecha de Inicio del Contrato:** 01/11/2014
- Expediente del Contrato:** 00641/30.15/0840/2015
- Valor Estimado del Contrato:** TL\$15,107.2

Below this information is a table with columns: **Nombre del Documento**, **Descripción**, **Comprobantes para Evidenciar**, and **Última Fecha de Modificación**.

Nombre del Documento	Descripción	Comprobantes para Evidenciar	Última Fecha de Modificación
Acta de Juntas de Aclaración 00641/30.15/0840/2015-001.pdf (10.12 KB)	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	15/10/2014 09:07 AM
Acta de Juntas de Aclaración 00641/30.15/0840/2015-002.pdf (10.12 KB)	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	18/10/2014 08:12 PM
Acta de Juntas de Aclaración 00641/30.15/0840/2015-003.pdf (10.12 KB)	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	14/10/2014 06:42 PM
Acta de Juntas de Aclaración 00641/30.15/0840/2015-004.pdf (10.12 KB)	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	14/10/2014 03:27 PM
Acta de Juntas de Aclaración 00641/30.15/0840/2015-005.pdf (10.12 KB)	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	12/10/2014 03:06 PM
Acta de Juntas de Aclaración 00641/30.15/0840/2015-006.pdf (10.12 KB)	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	ACTA DE JUNTAS DE ACLARACIONES DE PLIEGO DE LICITACION ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE...	02/10/2014 09:16 AM

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 14 -

Se desprende que la convocante subió las diversas actas de los eventos de la licitación a efecto de dar cumplimiento a los artículos 2 fracción II y 26 fracción II así como el artículo 37 onceavo párrafo, de la Ley de la materia, que señala que el acta de fallo, para efectos de notificación se dará a conocer a través de Compranet el mismo día en que se celebre la junta pública.-----

Sin que de la Ley de la materia y su Reglamento o incluso de la convocatoria de la licitación de mérito, se aprecie que las proposiciones presentadas por los licitantes en el acta de presentación y apertura de proposiciones deban de publicarse o poner a disposición de los propios participantes como lo pretende la inconforme.-----

En este orden de ideas, respecto de lo señalado por la accionante a que se le debió haber corrido traslado o poner a su disposición la proposición de la hoy tercero interesada para que verificara la correcta evaluación y legalidad del contenido de la misma; resulta infundado, ya que la promovente no acredita plenamente con medio de prueba alguno, que se haya incurrido en algún incumplimiento a lo requerido en la convocatoria o a la Ley de la materia y su Reglamento, toda vez que se limita a expresar una simple manifestación carente de fundamento y sustento probatorio, al considerar que sin tener a la vista los documentos que integran la proposición de la licitante mencionada esta no cumple con los requisitos solicitados, sin señalar por qué considera que no da cumplimiento.-----

Por último, resulta infundado lo manifestado por el accionante en el sentido de que *se viola en su perjuicio con la emisión del fallo, la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que ni al calce, ni en su contexto, hace saber a las partes el derecho que tiene de recurrir el fallo emitido mediante el recurso que proceda*; toda vez que la convocante dio cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 29 y 66 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

..."

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

..."



De donde se tiene que en la convocatoria el área contratante deberá indicar las oficinas en que deberán interponerse las inconformidades. En el caso que nos ocupa del punto 17 de la convocatoria se aprecia lo siguiente:-----

"17. INCONFORMIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la LAASSP, los licitantes podrán interponer inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), o a través de la dirección de: compranet@funcionpublica.gob.mx, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento, presentándola directamente en el Área de Responsabilidades, en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, cuyas oficinas se ubican en:

*Avenida Revolución Número 1586,
Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón,
Código Postal 01000, en el Distrito Federal.
México D.F."*

Así las cosas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer a los licitantes que por actos del procedimiento de contratación que contravengan disposiciones que rigen la materia, podían interponer la instancia de inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de manera escrita presentándola a través de la dirección de correo electrónico del sistema de compras gubernamentales Compranet, o en el domicilio que se indicó con antelación, por lo que sí se dio a conocer a los licitantes que contra el fallo no procede recurso alguno sino la instancia de inconformidad, instancia de la cual estaba enterado la promovente al interponer su escrito de fecha 05 de noviembre de 2014, ante esta autoridad administrativa, ya que consideró que del acta de fallo se derivan contravenciones a las disposiciones que rigen la materia.-----

Asimismo del acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2014, visible a fojas 299 a la 0306 del expediente de cuenta, que por economía procesal se tiene por reproducida como si se insertase a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que en su segundo párrafo la convocante invoca el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual aplica en todo lo que corresponde a dicho evento, y que en lo que interesa dispone lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.
...

Precepto legal del cual se desprende que contra el Fallo no procederá recurso alguno, pero procederá la inconformidad en términos del Título Sexto "De la solución de Controversias", capítulo I " De la instancia de inconformidad"; es decir, al haber invocado el precepto legal mencionado, se estaba señalando a los licitantes la disposición legal que dispone contra el fallo no procede recurso alguno sino la instancia de inconformidad.-----

Establecido lo anterior, la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 16 -

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, representante legal de la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogó su derecho de audiencia, quien en síntesis manifestó que la hoy inconforme recurre en su escrito a una serie de argumentaciones carentes de fondo o sustancia jurídica, dado que sus alegatos reiteran preceptos legales de la Ley de la materia en correlación con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia administrativa, sin armonizar estos preceptos con actos administrativos específicos y concretos de los cuáles dice dolerse, vinculándolos a tal o cual requisito técnico o punto de la convocatoria y relacionándolos con el acta de fallo de fecha 28 de octubre de 2014, dada la ausencia de motivos de ilegalidad, ya que no basta con recurrir a citar cuanto precepto legal se le ocurra, sino que debe sustentar su dicho con pruebas idóneas que justifiquen su actuar, todo ligado al procedimiento licitatorio, de manera que todos los involucrados y con interés jurídico se enteren con especificidad de que requisito técnico dice que fue incumplido o bien que conducta de los servidores públicos dice que no se ajustan al pliego concursal, lo que no acontece, dada la estrategia ambigua, difusa y sumamente superficial, al evadir señalar en concreto que le duele en relación con la contratación, al parecer piensa, cree, imagina que la convocante no verificó que las proposiciones cumplan con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, omitiendo especificar que requisito en armonía con algún punto de la licitación no se verificó, limitándose de forma vaga a citar que cuando leyó el dictamen técnico electrónico, jamás sustenta la inconforme el precepto o disposición normativa de donde deviene su derecho de que se le ponga a la vista el dictamen técnico durante el evento de compra para oponer objeciones, que en cuanto a la cita del número de licitación como del año 2013, se trata de un error, ya que en el encabezado la convocante identifica correctamente el procedimiento, asimismo en el punto 17 de la convocatoria expresamente se señala que los licitante pueden interponer inconformidad por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia; mismas manifestaciones que se toman en cuenta y robustecen los argumentos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa señalados en el considerando V de la presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 17 -

Resolución:-----

- VII.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2014, la C. TATIANA ESMERALDA ALVÁREZ CAMACHO, persona física, en su carácter de inconforme, desahogó su derecho de formular alegatos, quien en síntesis reiteró lo que aduce en su escrito de fecha 05 de noviembre de 2014, lo que se considera en la presente Resolución. -----

Sin embargo por lo que hace que el acta de fallo la firmó ARTURO CARRILLO OCÓN y debió ser firmada por el Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento GUADALUPE ARTURO CARRILLO OCON, lo que no constituye un requisito informal sino una violación de fondo por parte de la emisora, quien dejó de observar la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que demuestra con la información que con fecha 13 de octubre emitió el Portal de obligaciones de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, según se acredita con la información documental obtenida; tales manifestaciones son desestimadas por esta Autoridad Administrativa, toda vez que van encaminadas a entablar nuevos motivos de inconformidad, y en el caso que nos ocupa los alegatos son única y exclusivamente para controvertir argumentos de la inconformidad, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero interesado, según corresponda, y no así para hacer valer nuevos motivos de controversia, los cuales debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del escrito de inconformidad, o de ser elementos que conoció hasta la rendición del informe circunstanciado, debió ampliar su inconformidad dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, como lo marca el sexto párrafo del artículo 71 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Reglamenteo de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

...
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía."

...
"Artículo 123.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados."

Artículo 124.- Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controvertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Por lo que en este orden de ideas los argumentos que hace valer el inconforme en vía de alegatos no se consideran, ya que el inconforme debió hacer valer los motivos analizados dentro del escrito de inconformidad, por ser hechos advertidos en el acta de fallo que impugna inicialmente, lo que en la especie no aconteció. Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 18 -

sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322

ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION INTRODUCIDOS EN ELLOS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado legalmente para ello, por ser su planteamiento improcedente por extemporáneo, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo, es en la demanda de garantías donde deberán de expresarse "los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación" y dentro del término a que aluden los artículos 21 y 22 del propio ordenamiento para presentar dicha demanda, a cuyo estudio debe circunscribirse el juez de Distrito, salvo los casos en los que el artículo 76 bis de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994. Tesis: P. XXVIII/94. Página: 30.

Como hemos visto, la controversia, el litigio o *litis*, es decir, el objeto del proceso, sólo se forma con los escritos de demanda y contestación a la demanda (y, cuando aplique, con la reconvencción y la contestación a la reconvencción); por lo que, es claro que en los alegatos las partes no pueden introducir acciones, excepciones ni hechos que no hayan sido expresados en el escrito inicial de inconformidad o la ampliación.

Por el contrario, la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, o que las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; asimismo para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2015

- 19 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. TATTIANA ESMERALDA ALVÁREZ CAMACHO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N253-2014, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea, para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, específicamente respecto del sub-grupo Frutas y Verduras (vegetales).-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la persona física hoy inconforme y por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Tattiana Esmeralda Álvarez Camacho, Persona física. Calle Toledo número 147, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, Distrito Federal.

C. José Manuel Contreras Rivas. Representante legal de la empresa Andrea Fruit Company, S.A. de C.V. calle Guanajuato 78-201, colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, Distrito Federal. Autorizando para oír y recibir notificaciones a la C. [REDACTED]

C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Periférico Sur 800, col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600. Teléfono 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Dr. Marcelo Castellero Manzano. Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social. Belisario Domínguez y Sierra Morena No. 530. Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco. Telf/fax 17 08 18 y 18 64 70.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros. Titular del Área de Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*ING*MJC
